



RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2020 00063 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: ALBERTO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

Rad. No. 2020-00063

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **BANCO POPULAR** contra: **ALBERTO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla mayo 16 de 2023.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
MAYO 16 DE 2023.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 12 de febrero de 2020 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **ALBERTO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** el día 09 de mayo de 2023 se notificó a través de curador ad litem, del mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **ALBERTO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **ALBERTO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** con **C.C 7.431.242**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 12 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 0 8001 41 89 022 2020 00063 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: ALBERTO DE JESÚS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$1.261.817.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49ad4e535f24f34147c8a900ccb4d6703f9e3c9935487fccab36ae02a25837**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00490-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO

Rad. No. 2021-490

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo seguido de verbal restitución de inmueble arrendado promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA** contra: **MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Barranquilla mayo 16 de 2023.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
MAYO 16 DE 2023.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2021 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO**, el día 10 de octubre de 2022 recibió notificación por aviso, del mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2021, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO** en los términos del mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2021.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO C.C. 25.843.844**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 07 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00490-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA

DEMANDADO: MIRIAM ARCELIA MENDOZA BLANCO

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$2.111.024,00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b274a328d15c4e1588a2ec9aa05b7fbd14a015fe63aed86d7b0257affd5f90ea**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00358-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL

DEMANDADO MARITZA DE JESÚS BALLESTAS VILLEGAS

Rad. No. 2022-00358

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL** contra: **MARITZA DE JESÚS BALLESTAS VILLEGAS** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla abril 17 de 2023.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
ABRIL 17 DE 2023.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 22 de junio de 2022 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **MARITZA DE JESÚS BALLESTAS VILLEGAS** el día 05 de mayo de 2023 se notificó a través de curador ad litem, del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **MARITZA DE JESÚS BALLESTAS VILLEGAS** en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **MARITZA DE JESÚS BALLESTAS VILLEGAS** con **C.C 45.437.781** en los términos del mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2022.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00358-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOCARBELL

DEMANDADO MARITZA DE JESÚS BALLESTAS VILLEGAS

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriada el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$1.068.800.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **749b3db45cbc7e62b455e1e1bc907986de1d4500d0ba264cdc3e6757dd2ee3ae**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00421-00
Demandante: ANGELA MARIA BONELL REYES
Demandado: SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ Y OTROS
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 2022-421

DEMANDANTE: ANGELA MARIA BONELL REYES CC 32.751.142

DEMANDADO: SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ CC 32.766.000, EFRAÍN ANGEL CERRO CC 9.135.316 y GERMAN CÁRDENAS FONSECA CC 79.147.997

DECISIÓN: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, mayo 16 de 2023.

Procede el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a efectuar un control de legalidad en el presente proceso, entendiendo que se trata ello de una potestad exclusiva del juez, y no un recurso o medio de impugnación de las partes, mediante la cual se pretende que todas las actuaciones del proceso observen el procedimiento adecuado.

Es por ello que se revisará si con la expedición del auto de terminación del 20 abril de 2023 y de negación del contrato de transacción de fecha 28 de marzo de 2023, se pudo haber incurrido en alguna transgresión del debido proceso.

Al respecto es claro que este Juzgado generó tales pronunciamientos con base en los documentos aportados donde la parte demandante manifestó que se había hecho la entrega efectiva del inmueble objeto del proceso.

No obstante lo anterior, no puede perderse de vista que en este asunto se decretaron medidas cautelares que lograron retener bienes de los demandados frente a los cuales no se ha efectuado pronunciamiento alguno. Amén de lo anterior, se tiene que el demandante no presentó solicitud de ejecución de la que trata el artículo 306 del Código General del Proceso, y ello obedece precisamente a que han sido las mismas partes quienes han suscrito un contrato de transacción con el que pretenden precisamente terminar ese litigio eventual, situación que este despacho pasó por alto en el momento en que desechó la transacción presentada.

Así las cosas, es menester que este despacho se aparte de los efectos de esas providencias de fechas 28 de marzo de 2023 y 20 abril de 2023, ordenando su ilegalidad, y en virtud de ello proceder al estudio de fondo frente a la solicitud de transacción deprecada por las partes.

Al respecto, encontramos que el escrito de transacción presentado, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

Es claro entonces que la parte demandada en un acto voluntario, propio de su autonomía privada, admite la entrega de sumas de dinero al interior de este proceso, a favor de la parte demandante, con una finalidad legal y legítima, a saber, que se declare el pago de una obligación pendiente que expresamente reconoce.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en referencia a medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma total de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**, los cuales, conforme a lo pactado se pagarán así:

(i) Los demandados **EFRAÍN ANGEL CERRO CC 9.135.316 y GERMAN CÁRDENAS FONSECA CC 79.147.997** hicieron entrega directamente a la parte demandante de la suma de **\$22.000.000**, los cuales se entienden recibidos a satisfacción del ejecutante.

(ii) El excedente, esto es, la suma de **\$18.000.000** se pagarán con la totalidad de los depósitos judiciales descontados a la demandada **SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ CC 32.766.000**, suma que se completa con los descuentos realizados a los otros dos demandados quienes aportan en partes iguales hasta alcanzar los \$18.000.000.

Ahora bien, teniendo en cuenta que aparece acreditado conforme a la consulta realizada por el despacho en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario que a favor de este proceso se han consignado en títulos de depósitos judiciales una suma que supera el valor transado por las partes, por lo que es viable aprobar la transacción.

No obstante lo anterior, a efectos de materializar lo acordado en la transacción, se advierte que para el pago de los \$18.000.000, la demandada **SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ CC 32.766.000** aporta la suma de \$4.648.905.00, que es todo lo que aparece consignado en la cuenta de este Juzgado y la diferencia, esto es, la suma de \$13.351.095, se pagarán con los depósitos judiciales descontados a los demandados **EFRAÍN ANGEL CERRO CC 9.135.316 y GERMAN CÁRDENAS FONSECA CC 79.147.997**, quienes aportarán en partes iguales la suma de \$6.675.547,50 cada uno.

En virtud de lo expuesto, se hace necesario ordenar los fraccionamientos que se describen a continuación:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00421-00
Demandante: ANGELA MARIA BONELL REYES
Demandado: SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ Y OTROS
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Fraccionar el título No. 416010004991556 por valor de \$ 41.000.000, descontado al demandado EFRAÍN ÁNGEL CERRO, en dos títulos nuevos así:

(i) por la suma de \$6.675.547,50, el cual se entregará a la parte demandante, para completar la suma exacta de **\$6.675.547,50**, que aporta este demandado a la transacción.

(ii) Un segundo título por valor de \$34.324.452,50 el cual se ordena devolver al demandado EFRAÍN ÁNGEL CERRO.

Fraccionar el título No. 416010004991561 por valor de \$ 1.388.140, descontado al demandado GERMAN CÁRDENAS FONSECA, en dos títulos nuevos así:

(i) por la suma de 1.305.010,50, el cual se entregará a la parte demandante, para completar la suma exacta de **\$6.675.547,50**, que aporta este demandado a la transacción.

(ii) Un segundo título por valor de \$83.129,50 el cual se ordena devolver al demandado GERMAN CÁRDENAS FONSECA.

Adicionalmente a los títulos antes descritos, se ordena pagar a la parte demandante los que a continuacion se relacionan:

DEMANDADO A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004913451	29/12/2022	\$ 496.769,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004913468	29/12/2022	\$ 820.826,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004929278	27/01/2023	\$ 844.023,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004945032	22/02/2023	\$ 961.493,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004973180	30/03/2023	\$ 565.009,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004991558	28/04/2023	\$ 960.785,00
GERMÁN CÁRDENAS FONSECA	416010004929279	27/01/2023	\$ 2.248.553,00
GERMÁN CÁRDENAS FONSECA	416010004945033	22/02/2023	\$ 3.121.984,00
TOTAL			\$ 10.019.442,00

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA ILEGALIDAD de los autos de fechas 28 de marzo de 2023 y 20 abril de 2023, mediante los cuales se negó la transacción presentada por las partes y se decretó la terminación del proceso, respectivamente, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

TERCERO: Ordenar el **FRACCIONAMIENTO** de los siguientes depósitos judiciales así: **Fraccionar** el título No. 416010004991556 por valor de \$ 41.000.000, descontado al demandado EFRAÍN ÁNGEL CERRO, en dos títulos nuevos así:

(i) por la suma de \$6.675.547,50, el cual se entregará a la parte demandante, para completar la suma exacta de **\$6.675.547,50**, que aporta este demandado a la transacción.

(ii) Un segundo título por valor de \$34.324.452,50 el cual se ordena devolver al demandado EFRAÍN ÁNGEL CERRO.

Fraccionar el título No. 416010004991561 por valor de \$ 1.388.140, descontado al demandado GERMAN CÁRDENAS FONSECA, en dos títulos nuevos así:

(i) por la suma de 1.305.010,50, el cual se entregará a la parte demandante, para completar la suma exacta de **\$6.675.547,50**, que aporta este demandado a la transacción.

(ii) Un segundo título por valor de \$83.129,50 el cual se ordena devolver al demandado GERMAN CÁRDENAS FONSECA.

CUARTO: Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, ordenar la entrega a la parte demandante, de los títulos de depósitos judiciales que se encuentre en el proceso por valor de \$6.675.547,50 y \$1.305.010,50 producto del

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00421-00
Demandante: ANGELA MARIA BONELL REYES
Demandado: SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ Y OTROS
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

fraccionamiento, más los que a continuación se relacionan para completar la suma de \$18.000.000, los cuales completan el valor transado de **CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000)**.

DEMANDADO A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004913451	29/12/2022	\$ 496.769,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004913468	29/12/2022	\$ 820.826,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004929278	27/01/2023	\$ 844.023,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004945032	22/02/2023	\$ 961.493,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004973180	30/03/2023	\$ 565.009,00
SANDRA RUEDA DE LA HOZ	416010004991558	28/04/2023	\$ 960.785,00
GERMÁN CÁRDENAS FONSECA	416010004929279	27/01/2023	\$ 2.248.553,00
GERMÁN CÁRDENAS FONSECA	416010004945033	22/02/2023	\$ 3.121.984,00
TOTAL			\$ 10.019.442,00

QUINTO: En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **SANDRA MILENA RUEDA DE LA HOZ CC 32.766.000, EFRAÍN ANGEL CERRO CC 9.135.316 y GERMAN CÁRDENAS FONSECA CC 79.147.997**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, líbrense los correspondientes oficios.

SEXTO: Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos exclusivamente a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído.

SÉPTIMO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia

OCTAVO: Sin costas en esta instancia.

NOVENO: Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94576c6b507d8796025554f56ce1db60a3dbc6b54b3aafd0cdd25cb05b33a279**

Documento generado en 16/05/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00441 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: NIEVES RUEDA SANCHEZ CC 28.134.316
DEMANDADO: WILLIAN RODRIGUEZ CC 13.826.261
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00441, promovido por **NIEVES RUEDA SANCHEZ** en contra de **WILLIAN RODRIGUEZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$600.000
TOTAL, COSTAS	\$600.000

Son: **SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$600.000).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS ML (\$600.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dcf663512510165969a6dc9c6cd3318df9ce5048fbfe9341c0a87bc6fdad292**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00544 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LAVANDERÍA UNIVERSAL S.A.S. con NIT 802.023.177-3
DEMANDADO: CLÍNICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S. con NIT 901.138.884-6
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00544, promovido por **LAVANDERÍA UNIVERSAL S.A.S** en contra de **CLÍNICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.085.515
TOTAL, COSTAS	\$ 1.085.515

Son: **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML (\$1.085.515).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS ML (\$1.085.515)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00544 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: LAVANDERÍA UNIVERSAL S.A.S. con NIT 802.023.177-3

DEMANDADO: CLÍNICA INTERNATIONAL BARRANQUILLA S.A.S. con NIT 901.138.884-6

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03ed4527ab65bc1c22e93e515ee38f5d804caf564e6aff3a1ad3e6757575028**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00561 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR con NIT. 901.461.216-1
DEMANDADO: PAOLA ANDREA PINTO MACEA con CC. 1.003.060.911
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00561, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPRAR** en contra de **PAOLA ANDREA PINTO MACEA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 500.000
TOTAL, COSTAS	\$ 500.000

Son: **QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7129a2630b8f83425407204370c30dac45139ce72f03ab72a0eaa11d379156**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00563 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMARGO PALMERA con CC. 72.180.496
DEMANDADO: MARTHA LUZ DÍAZ ZAPATA con CC. 32.723.587
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00563, promovido por **JULIO CESAR CAMARGO PALMERA** en contra de **MARTHA LUZ DÍAZ ZAPATA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 300.000
NOTIFICACIONES	\$ 19.400
TOTAL, COSTAS	\$ 319.400

Son: **TRESCIENTOS DIECINUEVE CUATROCIENTOS PESOS ML (\$319.400).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS DIECINUEVE CUATROCIENTOS PESOS ML (\$319.400)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00563 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JULIO CESAR CAMARGO PALMERA con CC. 72.180.496
DEMANDADO: MARTHA LUZ DÍAZ ZAPATA con CC. 32.723.587
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c69fde7f93bb059e6596cb1d25689e61b89bf93318a0cdff080265d1df22c**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00564 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691-2
DEMANDADO: JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA C.C 71.229.955
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00564, promovido por **GASES DEL CARIBE S.A.** en contra de **JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 752.494
NOTIFICACIONES	\$ 9.800
TOTAL, COSTAS	\$ 762.294

Son: **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ML (\$ 762.294).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ML (\$ 762.294)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00564 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. NIT 890.101.691-2
DEMANDADO: JUAN CAMILO HERRERA MONTOYA C.C 71.229.955
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fadc4911495a3f1b49de12894f9606ae4eabaf23e938d4d860b1d4e56ddf1**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00597 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION con NIT. 901.233.808-2
DEMANDADO: FERNANDO RAFAEL ALVAREZ OROZCO con C.C. 8.739.568
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00597, promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION** en contra de **FERNANDO RAFAEL ALVAREZ OROZCO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$317.762
NOTIFICACIONES	\$ 12.400
TOTAL, COSTAS	\$ 330.162

Son: **TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ML (\$ 330.162).**

LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ML (\$ 330.162)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00597 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GORRION con NIT. 901.233.808-2
DEMANDADO: FERNANDO RAFAEL ALVAREZ OROZCO con C.C. 8.739.568
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad571e2f4cfbb8760153474835647f10d3948760b2b273600913f472481d33a8**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00598 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LIZ BIANET GASTELBONDO VALENCIA con C.C. 22.737.528
DEMANDADO ROSALIA CASSIANI HERRERA con C.C. 32.745.865
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00598, promovido por **LIZ BIANET GASTELBONDO VALENCIA** en contra de **ROSALIA CASSIANI HERRERA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.917.764
TOTAL, COSTAS	\$ 1.917.764

Son: **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 1.917.764)**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 1.917.764)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00598 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LIZ BIANET GASTELBONDO VALENCIA con C.C. 22.737.528
DEMANDADO ROSALIA CASSIANI HERRERA con C.C. 32.745.865
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1f4230aa6d2878217d9dab9b5b66b5c4373bedd56c6fde7dc0d61a08d82b46**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00608 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00608, promovido **JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ** en contra de **LUIS AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.700.000
TOTAL COSTAS	\$2.700.000

Son: **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML (\$2.700.000).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ML (\$2.700.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00608 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JOSÉ ANDRÉS RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADO: LUIS AUGUSTO RODRÍGUEZ GÓMEZ
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b08d66db6e862e33c80bd2482a738b1a045218d27064cc3cf07a874bf292b05**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00624 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: MEICO S.A.
DEMANDADO: CECILIA ROSA BANDA MEDRANO
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00624, promovido **MEICO S.A.** en contra de **CECILIA ROSA BANDA MEDRANO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$367.100
NOTIFICACIONES	\$15.000
TOTAL COSTAS	\$382.100

Son: **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ML (\$382.100).**

LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ML (\$382.100)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **725a1d799dba481f523bacb597d672c0ea24cfb1a5cf751674542ccc89e795d7**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00634-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
DEMANDADO: LUZ ESTELA VIZCAÍNO DE LA SALAS
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00634, promovido **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”** en contra de **LUZ ESTELA VIZCAÍNO DE LA SALAS**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$671.916
DOCUMENTOS	\$10.800
TOTAL COSTAS	\$682.716

Son: **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ML (\$682.716).**

LORAINÉ REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS ML (\$682.716)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00634-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"

DEMANDADO: LUZ ESTELA VIZCAÍNO DE LA SALAS

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1441c9ca0590a66a39ce25b86b74276f829e9555e9249591fe14254d72765d9**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00635-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: GLORIA CECILIA SUAREZ DAZA
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00635, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** en contra de **GLORIA CECILIA SUAREZ DAZA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.587.801
TOTAL COSTAS	\$1.587.801

Son: **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESO ML (\$1.587.801).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESO ML (\$1.587.801)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472218d7008b084c578724614103de25817b999c63e4ca43eb8fe1ae37d3809b**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00655-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00655, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** en contra de **FARIDES DEL CARMEN OJEDA ARENAS**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.640.451
TOTAL COSTAS	\$1.640.451

Son: **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML (\$1.640.451).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ML (\$1.640.451)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bce14b1bfae1cb471ade0194b27ad470e6ab8aa3a1884f51c5d8c038f3697c2**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00656-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA DE JESÚS MORA VENEGAS
DEMANDADO: LEANDRO JUNIOR ZABARAIN CRUZ
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00656, promovido por **GLORIA DE JESÚS MORA VENEGAS** en contra de **LEANDRO JUNIOR ZABARAIN CRUZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$400.000
TOTAL COSTAS	\$400.000

Son: **CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$400.000).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ML (\$400.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9102a557aa8c9b37bfc220e4b955e172d4b309f7158921f4834a1e2d87b112cb**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00676-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: ISABEL DEL ROSARIO MORALES TINOCO
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00676, promovido por **CREDIVALORES–CREDISERVICIOS S.A.S.** en contra de **ISABEL DEL ROSARIO MORALES TINOCO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$538.234
NOTIFICACIONES	\$14.000
TOTAL COSTAS	\$552.234

Son: **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$552.234).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$552.234)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00676-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: ISABEL DEL ROSARIO MORALES TINOCO

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00511e626177629a9086a95cf3b3d7e433d7e6caca183b5ea5e1b59213306136**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00686-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: BRAULIO VÁSQUEZ REINA
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00686, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** en contra de **BRAULIO VÁSQUEZ REINA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$853.223
TOTAL COSTAS	\$853.223

Son: **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$853.223).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ML (\$853.223)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cc3d086bc69309441e9728a31a558d2bcb2fb70671cf55c4eb8acc9959f371**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00688-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA
DEMANDADO: LUIS GIOVANNI ANTE ORTIZ
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00688, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA** en contra de **LUIS GIOVANNI ANTE ORTIZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$832.784
TOTAL COSTAS	\$832.784

Son: **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$832.784).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$832.784)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee918923ea62c50e165d9f7659da4db8b7e1ec71373627189b5d3f2b3a92acf9**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00738-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: VIVA TU CRÉDITO S.A.S.
DEMANDADO: DAVID ANDRÉS PINO SALGADO
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00738, promovido por **VIVA TU CRÉDITO S.A.S.** en contra de **DAVID ANDRÉS PINO SALGADO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$233.861
TOTAL COSTAS	\$233.861

Son: **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$233.861).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$233.861)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02778698ba790ca18d7e97cd8b634b68e32d563185e358b2fcd5b73fa9046f65**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00741-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.
DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ LOCARNO ALVARADO
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00741, promovido por **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL** en contra de **FRANCISCO JOSÉ LOCARNO ALVARADO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.306.383
NOTIFICACIONES	\$9.500
TOTAL COSTAS	\$1.315.883

Son: **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$1.315.883).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$1.315.883)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00741-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como vocera DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL.

DEMANDADO: FRANCISCO JOSÉ LOCARNO ALVARADO

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a835fc42ebfce4dc01a32a7fd91de1dbecfba961f8a48b93a20b1120ec10937**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00744-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUCIA CONSOLACIÓN NÚÑEZ DE BOLÍVAR
DEMANDADO: FANNY ISABEL CABALLERO GUZMÁN
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00744, promovido por **LUCIA CONSOLACIÓN NÚÑEZ DE BOLÍVAR** en contra de **FANNY ISABEL CABALLERO GUZMÁN**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$450.000
TOTAL COSTAS	\$450.000

Son: **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$450.000).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML (\$450.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00744-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUCÍA CONSOLACIÓN NÚÑEZ DE BOLÍVAR

DEMANDADO: FANNY ISABEL CABALLERO GUZMÁN

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29482298032b6aa7ab4fc0ddda4145dc65fda04d42cfe7290f021166dc793a9d**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00756-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NATALY DEL CARMEN BARRAGÁN CHAMORRO
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00756, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NATALY DEL CARMEN BARRAGÁN CHAMORRO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.839.824
TOTAL COSTAS	\$1.839.824

Son: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$1.839.824).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS ML (\$1.839.824)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00756-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NATALY DEL CARMEN BARRAGÁN CHAMORRO

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567ea0926c2f1ed3a3ad7439cf2071c78d0a6a90122c890fb904bf03094f6873**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00763-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES – COOUNIÓN
DEMANDADO: ROSMIRA BEATRIZ BRACHO LEÓN Y JEIDER ANTONIO FREILE BRITO
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00763, promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES – COOUNIÓN** en contra de **ROSMIRA BEATRIZ BRACHO LEÓN Y JEIDER ANTONIO FREILE BRITO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$657.980
TOTAL COSTAS	\$657.980

Son: **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$657.980).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$657.980)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00763-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIÓN DE ASESORES – COOUNIÓN

DEMANDADO: ROSMIRA BEATRIZ BRACHO LEÓN Y JEIDER ANTONIO FREILE BRITO

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af46a2bdaa3e733e4afadbab9baa054eda5619a418d743ba662e43c9358a62ca**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00774-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO ALEJANDRA
DEMANDADO: MARTÍNEZ ARCIERI Y CIA S. EN C
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00774, promovido por **EDIFICIO ALEJANDRA** en contra de **MARTÍNEZ ARCIERI Y CIA S. EN C**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$411.562
TOTAL COSTAS	\$411.562

Son: **CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$411.562).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$411.562)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23901846eb63542b50387400a3fb65360bcc3785a1dec7530d524ee8f38b426**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00782-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.
DEMANDADO: ALI GREGORIO PETRO VERGARA
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00782, promovido por **BANCO SERFINANZA S.A.** en contra de **ALI GREGORIO PETRO VERGARA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$2.678.664
TOTAL COSTAS	\$2.678.664

Son: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.678.664).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$2.678.664)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97685cbcc900ffc1402cdce786328cbe8823cd8e2ef46f4912f4157b6fa359a1**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00784-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERRANO VIDAL & GÓMEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S
DEMANDADO: OVIDIO DAGOBERTO GUIHURT DONADO Y ALEX RAFAEL BARRIOS VILLANUEVA
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00784, promovido por **SERRANO VIDAL & GÓMEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S** en contra de **OVIDIO DAGOBERTO GUIHURT DONADO Y ALEX RAFAEL BARRIOS VILLANUEVA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.020.000
TOTAL COSTAS	\$1.020.000

Son: **UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS ML (\$1.020.000).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN VEINTE MIL PESOS ML (\$1.020.000).**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17728d067f9fe98c204bade587abf5c8153951b08dc3d7f85f12c48874cff62e**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00788-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF MEDIANTE SU VOCERA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
DEMANDADO: CALIXTO RAFAEL MENDOZA GUTIÉRREZ
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00788, promovido por **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF MEDIANTE SU VOCERA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.** en contra de **CALIXTO RAFAEL MENDOZA GUTIÉRREZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$1.984.634
NOTIFICACIONES	\$14.000
TOTAL COSTAS	\$1.998.634

Son: **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.998.634).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.998.634)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00788-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF MEDIANTE SU VOCERA CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

DEMANDADO: CALIXTO RAFAEL MENDOZA GUTIÉRREZ

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af15bad78f15c0c2ab339f3eb26abd74e3bfc317c999bb13b31350ae780335d5**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00794-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: HERNÁN FIDEL ARRIETA CASTAÑO
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00794, promovido por **BANCO AV VILLAS** en contra de **HERNÁN FIDEL ARRIETA CASTAÑO**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$991.834
DOCUMENTOS	\$45.400
TOTAL COSTAS	\$1.037.234

Son: **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.037.234).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$1.037.234)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00794-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: HERNÁN FIDEL ARRIETA CASTAÑO
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26435eace9af0ca0bdb702597e304d95c5eb548cfd810025d45cc98d164add4**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00798-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS.
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00798, promovido por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** en contra de **ORLANDO RAFAEL MOSCOTE ROJAS**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$529.830
TOTAL COSTAS	\$529.830

Son: **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$529.830).**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$529.830)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbf56a2fa49b195470741d81949cb9d1e70255eaeec4a17828ca249a3f58785**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00803 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO ROZO PINZON con C.C. 80.365.241
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00803, promovido por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **GUSTAVO ADOLFO ROZO PINZON**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 2.363.002
TOTAL, COSTAS	\$ 2.363.002

Son: **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOS PESOS ML (\$ 2.363.002)**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOS PESOS ML (\$ 2.363.002)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00803 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO ROZO PINZON con C.C. 80.365.241
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8ddad864d04fdf8ec46dcd6550988f456f4fdb9ff55ce03f777f5fa3228f1e**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00807 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: URBANIZACIÓN PALMERAS DE ANDALUCÍA con NIT 802.017.140-7,
DEMANDADO MABEL CRISTINA VEGA NIEVES con CC. 49.730.377
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00807, promovido por **URBANIZACIÓN PALMERAS DE ANDALUCÍA** en contra de **MABEL CRISTINA VEGA NIEVES**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 419.000
NOTIFICACIONES	\$ 9.000
TOTAL, COSTAS	\$ 428.000

Son: **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ML (\$ 428.000)**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ML (\$ 428.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No 062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00807 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: URBANIZACIÓN PALMERAS DE ANDALUCÍA con NIT 802.017.140-7,

DEMANDADO MABEL CRISTINA VEGA NIEVES con CC. 49.730.377

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de31428037bf35efbf5a6696aec032c32520c318c418b718702eaa13d3e48487**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00814 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOCREDITO L&V S.A.S NIT 901.323.668-4,
DEMANDADO EXNEIDER MANUEL SAMPAYO NIETO CC 1.042.438.485 Y ALBEIRO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRIS CC 72.294.637
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00814, promovido por **COOCREDITO L&V S.A.S** en contra de **EXNEIDER MANUEL SAMPAYO NIETO Y ALBEIRO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRIS**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 283.000
TOTAL, COSTAS	\$ 283.000

Son: **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$ 283.000)**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS ML (\$ 283.000)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00814 00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOCREDITO L&V S.A.S NIT 901.323.668-4,

DEMANDADO EXNEIDER MANUEL SAMPAYO NIETO CC 1.042.438.485 Y ALBEIRO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRIS CC 72.294.637

ASUNTO: LIQUIDA COSTAS



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d00178c91d1443cdbdb7c23cb8e5d87b48bf5e2258960d9a4a784986e8d91fa0**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00816 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890300279-4,
DEMANDADO: JHONNY ENRIQUE LÓPEZ ESTRADA CC 8.788.650
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00816, promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** en contra de **JHONNY ENRIQUE LÓPEZ ESTRADA**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 1.695.347
TOTAL, COSTAS	\$ 1.695.347

Son: **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA SIETE PESOS ML (\$ 1.695.347)**

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA SIETE PESOS ML (\$1.695.347)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b52ba416c01004d2e4746abdb259e563d9b7b4b02244980aa25e272f0cc64a**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022 00823 00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8
DEMANDADO: LUIS FERNANDO MERIÑO FLÓREZ con CC. 85.084.109
ASUNTO: LIQUIDA COSTAS

INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, MAYO (12) DE 2023.
Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia la liquidación de costas del proceso radicado bajo el número 2022-00823, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **LUIS FERNANDO MERIÑO FLÓREZ**, así:

AGENCIAS Y TRABAJO EN DERECHO	\$ 3.452.887
TOTAL, COSTAS	\$ 3.452.887

Son: **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$ 3.452.887)**
LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. MAYO (16) DE 2023.

Revisada la anterior liquidación de costas y teniendo en cuenta que la misma fue realizada conforme a lo previsto en artículo 366 del Código General del Proceso, en la parte resolutive del presente proveído se impartirá aprobación a la misma.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas, por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$3.452.887)**, efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
JC

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b40e406b29be4615aca84118ae09a2a0d69ea0dec38c2bafd464bac873ef73**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00903-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOTRACERREJÓN

DEMANDADO: KATHERINE NICOLLE PACCINI SOLANO Y JOSÉ LUIS CABALLERO PERTUZ

Rad. No. 2022-903

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA MAYO 16 DE 2023

Informo a usted que la presente demanda EJECUTIVA de: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOTRACERREJÓN**, contra: **KATHERINE NICOLLE PACCINI SOLANO Y JOSÉ LUIS CABALLERO PERTUZ**, Se encuentra pendiente carga procesal. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
MAYO 16 DE 2023

Examinada la demanda, y el expediente del proceso de la referencia, se observa que apoderado de la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandado JOSÉ LUIS CABALLERO PERTUZ; por tal razón, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado JOSÉ LUIS CABALLERO PERTUZ aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, en la que se prevenga a la demandada JOSÉ LUIS CABALLERO PERTUZ que debe comparecer a este juzgado a través del correo electrónico: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Requierase a la parte demandante dentro del proceso promovido por: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOTRACERREJÓN contra: KATHERINE NICOLLE PACCINI SOLANO Y JOSÉ LUIS CABALLERO PERTUZ, radicado No. 2022-00903, para que cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada JOSÉ LUIS CABALLERO PERTUZ, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Adviértase a la parte demandante que vencido dicho término sin que realice la notificación de la admisión de la demanda de fecha 08 de noviembre de 2022 aportando la citación y el aviso debidamente elaborados; o en su defecto surtiendo la notificación en los términos del art 8 de la ley 2213 de 2022, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

TERCERO: Decretar el embargo y retención del 20% de los dineros que perciba la demandada **KATHERINE NICOLLE PACCINI SOLANO** identificada con CC 1.129.568.074, por concepto de honorarios, salarios y demás emolumentos embargables que devengue como empleada del BANCO SERFINANZA. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

CUATRO: Decretar el embargo y retención de dineros que se encuentren depositados y se lleguen a depositar en cuentas de ahorro, corrientes, término fijo (CDT y CDAT) y otros, a nombre de la señora KATHERINE NICOLLE PACCINI SOLANO, en la entidad financiera BANCO SERFINANZA, límitese la medida cautelar a la suma de \$27.444.951. Por secretaría líbrense los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00903-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO -COOTRACERREJÓN

DEMANDADO: KATHERINE NICOLLE PACCINI SOLANO Y JOSÉ LUIS CABALLERO PERTUZ



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JP

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08eb98f4b273fb02595f6ad18222c7ca9ec26595727feda920d1e25d6c6a4c82**

Documento generado en 16/05/2023 08:19:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01058-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MERCADO SALGADO

Rad. No. 2022-1058

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo seguido de verbal restitución de inmueble arrendado promovido por: **GARANTÍA FINANCIERA SAS** contra: **CARLOS ALBERTO MERCADO SALGADO** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla mayo 16 de 2023.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
MAYO 16 DE 2022.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 23 de enero de 2023 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **CARLOS ALBERTO MERCADO SALGADO**, el día 22 de abril de 2023 recibió notificación por aviso, del mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2023, sin que compareciera al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución contra **CARLOS ALBERTO MERCADO SALGADO** en los términos del mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2023.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **CARLOS ALBERTO MERCADO SALGADO C.C. 10.966.074**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 23 de enero de 2023.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01058-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MERCADO SALGADO

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$136.441.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad421742e26336cff71155a67ff2d130b1f48d39740148b888cb8faa84fb09d**

Documento generado en 16/05/2023 08:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO HOYOS JIMÉNEZ Y BRINDICI DE JESÚS AGUIRRE GUTIÉRREZ

Rad. No. 2023-00034

Señora Juez: A su despacho el expediente digital contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por: **GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.** contra: **JAVIER EDUARDO HOYOS JIMÉNEZ Y BRINDICI DE JESÚS AGUIRRE GUTIÉRREZ** informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, sin que presentaran excepciones contra el mandamiento de pago.
Sírvase proveer.

Barranquilla mayo 16 de 2023.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,
MAYO 16 DE 2023.

Revisado el anterior informe secretarial procede el Juzgado VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente proferir auto de seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso ejecutivo.

Se advierte entonces que se presentó demanda ejecutiva singular, en virtud de la cual este despacho mediante auto de fecha 08 de marzo de 2023 libró mandamiento de pago.

La parte demandada **JAVIER EDUARDO HOYOS JIMÉNEZ** el día 24 de marzo de 2023 recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2023 **Y BRINDICI DE JESÚS AGUIRRE GUTIÉRREZ** el día 21 de abril de 2023 recibió a través de canal electrónico notificación, del mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2023, sin que comparecieran al proceso a interponer recursos o presentar excepción alguna contra el mandamiento de pago.

De acuerdo el artículo 422 del Código General del Proceso, para que un documento preste mérito ejecutivo es necesario que la obligación contenida en el mismo se encuentre debidamente determinada, especificada por escrito, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados sin que dé lugar a ambigüedades o dudas, y así mismo que la obligación sea exigible, es decir, que el plazo o condición se haya vencido o que sea posible anticipar su exigibilidad de acuerdo con la ley.

En el mismo sentido, dentro del expediente se observa que la parte demandada guardó silencio legal frente al mandamiento de pago, toda vez que habiéndose vencido el término para presentar excepciones, no concurrió al mismo a interponer recursos ni presentar excepciones, por lo que se procederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, a ordenar por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si a ello hubiere lugar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Así las cosas, vencidos como se encuentran los términos sin que se interpusiera recurso alguno, ni excepciones y además al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución **JAVIER EDUARDO HOYOS JIMÉNEZ Y BRINDICI DE JESÚS AGUIRRE GUTIÉRREZ** en los términos del mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2023.

Por lo que, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra **JAVIER EDUARDO HOYOS JIMÉNEZ C.C 72.244.973** y **BRINDICI DE JESÚS AGUIRRE GUTIÉRREZ** con **C.C 85.260.291**, en los términos del mandamiento de pago de fecha 08 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2023-00034-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA S.A.S.

DEMANDADO: JAVIER EDUARDO HOYOS JIMÉNEZ Y BRINDICI DE JESÚS AGUIRRE GUTIÉRREZ

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 477 del Código General del Proceso, si es del caso y el Art. 2495 C.C.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSCJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el presente proceso al Juez de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla (Reparto), a través del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, a efectos que esa agencia judicial adelante las actuaciones necesarias para la ejecución de esta providencia. En el evento de hallarse depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso, se ordena la respectiva conversión de estos a la cuenta de depósitos judiciales del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

SÉPTIMO: Oficiése a los destinatarios de las medidas cautelares que se hubieren decretado en este proceso cuya aplicación de la medida implique la constitución de depósitos judiciales, a efectos que en lo sucesivo se sirvan continuar aplicando las medidas de embargo decretadas pero que estas sean puestas a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad en la cuenta No. 080012041801, Código 080014303000, y no en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado. Líbrese los correspondientes oficios.

OCTAVO: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$799.643.00**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.

JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
062 Barranquilla, mayo 17 de 2023.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
jp

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98c7d4f8b4ea5f8cdf3b1a551fcf523c7a7b81cb3f16c78e3ab1a87216129e3**

Documento generado en 16/05/2023 08:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>